

que tiene por objeto social la producción en común de flor cortada; tiene un capital social de 1.260.000 pesetas y su domicilio se establece en Gran Vía Germanías, número 72, cuarto, Tabernes de Valldigna (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Entique Estruch Enguix; Secretario, Juan Vicente Grau Martí; vocales, Consuelo Pons Clar y María Consuelo Salom Martí.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

8843 RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad agraria de transformación número 8.727, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad agraria de transformación 8.727, denominada «Abuán de Abajo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera; tiene un capital social de 210.000 pesetas y su domicilio se establece en calle San Francisco, 27, Teruel, y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por siete socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, Antonio Pacheco García-Plata; Secretario, Basilio Pacheco Guerra; Vocales, Basilio Pacheco García-Plata, Eva María Sánchez Noriega, Rafael Pacheco García-Plata, Matilde García-Plata Quirós y Lourdes Argaya Roca.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8844 ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se establecen los certificados de especialidad de lucha contra incendios (primer y segundo nivel) y supervivencia en la mar (primer y segundo nivel).

Ilmo. Sr.: Entre las atribuciones propias de la Dirección General de la Marina Mercante destaca, con carácter prioritario, la de velar por la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar (artículo 3.º del Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre). En consonancia con ello, y con el fin de acrecentar las medidas que contribuyan a salvaguardar la vida humana a bordo de los buques, la presente Orden determina las categorías específicas de tripulantes que deben recibir una formación adecuada tanto de lucha contra incendios como en técnicas de supervivencia, atendiendo también así a lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 y otras disposiciones de la Organización Marítima Internacional.

Todo ello aconseja, de un lado, modificar el contenido del curso básico de lucha contra incendios, actualmente vigente, introduciendo en el programa las técnicas más recientes en la lucha contra el fuego, y, de otro lado, la creación e implantación de un segundo nivel de conocimientos.

Idéntico tratamiento se da a las técnicas de supervivencia, con la creación de dos niveles de conocimientos. Con todo ello se pretende acrecentar la seguridad marítima de los buques, mejorando sustancialmente la formación de sus tripulantes a los que se hace referencia en el punto quinto de la presente Orden.

Con el fin de conjugar la obligatoriedad de exigencias de estos certificados y la implantación de los cursos del segundo nivel, se establece un calendario progresivo que posibilite la formación en estas técnicas en unos plazos razonables.

A tal fin, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, dispongo:

Primero.-Se crean los certificados de primer y segundo nivel de lucha contra incendios y supervivencia en la mar, cuya posesión será preceptiva para el enrolamiento en los buques, tanto mercantes como de pesca, de acuerdo con los calendarios y categorías especificados en el punto quinto de la presente Orden.

Segundo.-Para la obtención de estos certificados, que serán expedidos por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante), será preciso efectuar los cursos con arreglo al temario teórico-práctico que se indica en el anexo de esta Orden.

A los poseedores de títulos marítimo-pesqueros, expedidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría General de Pesca Marítima), estos certificados les serán también expedidos por la Dirección General de la Marina Mercante, previa certificación extendida por la Secretaría General de Pesca Marítima en la que se haga constar que los interesados han recibido la formación teórico-práctica prescrita en la presente Orden.

Tercero.-El primer nivel o curso básico, tanto de lucha contra incendios como de supervivencia en la mar, constará de veinticuatro horas lectivas, de las que seis horas corresponderán a temas de contenido teórico y las dieciocho restantes estarán dedicadas a la realización de ejercicios de carácter práctico.

Cuarto.-Para obtener los certificados de segundo nivel, tanto de lucha contra incendios como de supervivencia en la mar, será preciso estar en posesión del certificado correspondiente al primer nivel y efectuar el curso de segundo nivel, de acuerdo con los temarios del anexo, con la siguiente distribución de horas lectivas:

Lucha contra incendios: Quince horas de contenido teórico y diez dedicadas a la realización de ejercicios de carácter práctico.

Supervivencia: Catorce horas de contenido teórico y diez dedicadas a la realización de ejercicios de carácter práctico.

El temario de lucha contra incendios de este segundo nivel podrá ser simplificado para los titulados marítimo-pesqueros que estén embarcados en buques comprendidos entre 75 TRB y 20 TRB.

Quinto.-Con el fin de proporcionar un periodo amplio para la obtención de estos certificados, se establece el siguiente calendario, en el que se señalan las fechas a partir de las cuales se exigirá a los tripulantes de los buques, que pretendan embarcarse, la acreditación de estar en posesión del certificado que corresponda.

Lucha contra incendios-Primer nivel

1 de enero de 1992:

a) Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 200 TRB.

b) Personal de Cubierta y Máquinas de buques-tanque, dedicados al transporte del petróleo, productos químicos y gases licuados.

1 de enero de 1993:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 75 TRB.

1 de enero de 1994:

a) Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 20 TRB.

b) Todo el personal de buques mercantes mayores de 20 TRB.

c) Todos los tripulantes de embarcaciones dedicadas al transporte turístico de 12 pasajeros o más.

Lucha contra incendios-Segundo nivel

1 de enero de 1993:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 200 TRB.

1 de enero de 1994:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 75 TRB.

1 de julio de 1995:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 20 TRB.

Supervivencia en la mar-Primer nivel

1 de enero de 1992:

Capitanes, Oficiales, Patrones y Mecánicos de buques mayores de 200 TRB.